

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/S-3/L.2
25 de mayo de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Tercer período extraordinario de sesiones
24 y 25 de mayo de 1994
Tema 3 del programa

CARTA DE FECHA 9 DE MAYO DE 1994 DIRIGIDA AL ALTO COMISIONADO
PARA LOS DERECHOS HUMANOS POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DEL
CANADA ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA

Alemania, Argelia*, Argentina*, Australia, Austria, Barbados, Bélgica*,
Brasil, Bulgaria, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire,
Chile, Chipre, Dinamarca*, Ecuador, Egipto*, El Salvador*, Eslovaquia*,
España*, Estados Unidos de América, Etiopía*, Federación de Rusia,
Finlandia, Francia, Gabón, Ghana*, Grecia*, Hungría, Irlanda*,
Islandia*, Israel*, Italia, Japón, Kenya, Luxemburgo*, Madagascar*,
Malta*, Mauricio, Mauritania, Nigeria, Noruega*, Nueva Zelandia*,
Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal*, Reino Unido de
Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República
Checa*, República Unida de Tanzania*, Rumania, Senegal*, Suecia*,
Suiza*, Togo, Túnez, Uruguay, Venezuela, Zambia* y Zimbabwe*:
proyecto de resolución

La situación de los derechos humanos en Rwanda

La Comisión de Derechos Humanos,

Reunida en período extraordinario de sesiones,

Guiada por los principios incorporados en la Carta de las Naciones Unidas,
la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de
Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

las Formas de Discriminación Racial, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño, el derecho humanitario internacional, en particular los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de guerra y sus Protocolos Adicionales de 1977, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Consciente de la responsabilidad que le incumbe de fomentar y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas y resuelta a permanecer vigilante con respecto a las violaciones de los derechos humanos dondequiera que se produzcan y a impedir tales violaciones,

Advirtiendo con honda preocupación que Rwanda sigue siendo el teatro de un conflicto armado político y étnico y de masacres y matanzas sistemáticas que entrañan graves infracciones y violaciones de los derechos humanos, en particular la pérdida masiva de vidas humanas, con un número de víctimas que puede ser superior a 500.000, y la destrucción de bienes,

Recordando que la matanza de miembros de un grupo étnico, con la intención de destruir total o parcialmente ese grupo, constituye el crimen de genocidio,

Estimando que pueden haber ocurrido actos de genocidio en Rwanda,

Expresando su grave preocupación por el hecho de que las autoridades rwandesas no hayan condenado hasta ahora las actuales masacres en el país,

Expresando su solidaridad con las familias de las víctimas del conflicto, el pueblo de Rwanda y los países vecinos que acogen refugiados,

Recordando que el Consejo de Seguridad ha pedido al Secretario General que reúna información para determinar las responsabilidades en el trágico incidente en que resultaron muertos los Presidentes de Rwanda y de Burundi,

Elogiando la iniciativa del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y su oportuna visita a Rwanda,

Advirtiendo con satisfacción los esfuerzos realizados por el Secretario General de las Naciones Unidas, el Representante Especial del Secretario General en Rwanda, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría,

así como por los mecanismos existentes de la Comisión de Derechos Humanos, en particular el Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y las organizaciones no gubernamentales,

Advirtiendo también con aprecio los esfuerzos realizados por el Presidente y el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, el Presidente de la República Unida de Tanzania, Excmo. Sr. Ali Hassan Mwinyi, en su calidad de patrocinador del proceso de paz de Arusha, y el mecanismo de la Organización de la Unidad Africana para prevenir, afrontar y resolver conflictos,

Subrayando la necesidad de que todas las partes en el conflicto apliquen plenamente el Acuerdo de Paz de Arusha,

Alarmada por el informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (E/CN.4/S-3/3) y la información proporcionada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados y las organizaciones no gubernamentales sobre el empeoramiento de la situación de los derechos humanos en Rwanda, en particular la masacre de personas inocentes,

Alarmada además por los informes del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias sobre una política deliberada que propugna la violencia, el odio y la intolerancia étnicas y políticas,

Subrayando la necesidad de que la comunidad internacional actúe con rapidez para proteger los civiles inocentes y proporcionar ayuda humanitaria, y que la manera más eficaz de realizar esta tarea es en el marco de las Naciones Unidas,

Consciente de que la magnitud de la tragedia de Rwanda requiere una forma de coordinación y recursos que sólo pueden aportar efectivamente las Naciones Unidas,

Convencida de que la operación en Rwanda seguirá encomendada a las Naciones Unidas y apoyando la incitación del Secretario General a los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que aporten las tropas y el equipo necesarios a la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (UNAMIR),

Recordando la reciente resolución del Consejo de Seguridad (918(1994), de 17 de mayo de 1994) en la que el Consejo autoriza el aumento a 5.500 del número de efectivos de la UNAMIR,

Reconociendo que unas medidas eficaces para impedir nuevas violaciones de los derechos humanos debe constituir parte integrante y esencial de la respuesta general de las Naciones Unidas a la situación en Rwanda,

Reconociendo asimismo que un importante componente de derechos humanos será indispensable para el proceso político de paz y la reconstrucción de Rwanda después del conflicto,

1. Condena con la máxima energía todas las infracciones del derecho humanitario internacional y todas las infracciones y violaciones de los derechos humanos en Rwanda y exhorta a todas las partes implicadas a que pongan fin inmediatamente a esas infracciones y violaciones y adopten todas las medidas necesarias para que los derechos humanos y las libertades fundamentales y el derecho humanitario sean plenamente respetados;

2. Condena asimismo con la máxima energía el secuestro y asesinato de personal militar de mantenimiento de la paz adscrito a la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (UNAMIR), que constituye una violación manifiesta del derecho humanitario internacional;

3. Condena igualmente el asesinato de personal adscrito a las organizaciones humanitarias que se encuentran en el país;

4. Condena además con la máxima energía el secuestro y asesinato de la Primera Ministra, Sra. Agathe Uwilingiyimana, de varios ministros de su Gobierno y de altos funcionarios del Estado, así como la salvaje matanza de civiles inocentes y la destrucción de bienes;

5. Felicita al Alto Comisionado para los Derechos Humanos por su reciente misión a Rwanda, le agradece su informe sobre la situación de los derechos humanos en ese país y hace suyas las conclusiones y recomendaciones que contiene dicho informe;

6. Exhorta al Gobierno de Rwanda a que condene públicamente todas las violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario internacional cometidas por personas que se encuentran en el ámbito de su jurisdicción o bajo su control y adopte medidas para ponerles término, así como a que vele por que los derechos humanos de todas las personas que se encuentran en el ámbito de su jurisdicción, independientemente de su origen étnico, sean plenamente respetados;

7. Exhorta al Frente Patriótico Rwandés a que impida que las personas bajo su mando cometan violaciones de los derechos humanos y contravengan al derecho humanitario internacional;

8. Insta firmemente a todas las partes a que pongan fin inmediatamente a toda incitación a la violencia o el odio étnico;

9. Felicita al Secretario General de las Naciones Unidas y a su Representante Especial en Rwanda, al Presidente de la República Unida de Tanzania en su calidad de patrocinador del proceso de paz de Arusha, al Presidente y el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, a todos los países que aportan tropas y otro apoyo, al Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría y a todos los países vecinos que acogen refugiados de Rwanda así como al Comité Internacional de la Cruz Roja y a las organizaciones no gubernamentales, por sus esfuerzos por aliviar los sufrimientos de las víctimas inocentes de esta tragedia;

10. Exige el cese inmediato de las hostilidades y pide a las partes en el Acuerdo de Paz de Arusha que cooperen sin reservas con el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas y la UNAMIR para crear las condiciones necesarias y propicias a la reanudación inmediata de la aplicación del Acuerdo, que constituye el fundamento de la paz, la reconciliación nacional y la unidad en el país;

11. Acoge con beneplácito la decisión del Consejo de Seguridad de prorrogar el mandato de la UNAMIR en virtud de la resolución 912 (1994) para incluir en él, dentro de los límites de los recursos de que dispone, las nuevas funciones siguientes:

a) Contribuir a la seguridad y la protección de las personas desplazadas, los refugiados y los civiles en peligro en Rwanda, incluso mediante la creación y el mantenimiento, donde sea posible, de zonas humanitarias seguras;

b) Velar por la seguridad de las operaciones de distribución de socorros y ayuda humanitaria y prestar apoyo a esas operaciones;

12. Exhorta a las autoridades, grupos y personas responsables de Rwanda a que faciliten a todos los que lo necesiten el acceso al socorro humanitario;

13. Expresa su alarma por todas las políticas de represión y las dirigidas contra miembros de determinados grupos étnicos y exhorta también a todas las partes interesadas a que protejan los derechos de todas las personas, sean cuales fueren sus antecedentes nacionales o étnicos, religiosos o lingüísticos;

14. Pide a todas las partes en el conflicto que velen por la seguridad de paso de las personas que huyen de las zonas de combate, incluso para refugiarse, de ser necesario, en un país de asilo, y a que garanticen su derecho a regresar en condiciones seguras;

15. Exige la liberación inmediata e incondicional de todas las personas detenidas ilegalmente contra su voluntad en campos, prisiones u otros lugares y que se autorice que sean trasladadas a un lugar seguro;

16. Pide a todas las partes que notifiquen inmediatamente a las organizaciones humanitarias competentes la ubicación de todos los campos, prisiones u otros lugares de detención y que las partes interesadas garanticen el acceso inmediato y sin obstáculos a esos lugares;

17. Afirma que todas las personas que cometen o autorizan violaciones de los derechos humanos o del derecho humanitario internacional son individualmente responsables de esas violaciones y están sujetas a que se les exija tal responsabilidad, y que la comunidad internacional hará todo lo posible por que los responsables de tales violaciones sean llevados ante los tribunales, afirmando además que la responsabilidad principal de llevar a los perpetradores ante la justicia corresponde a los sistemas judiciales nacionales;

18. Pide al Presidente que nombre un relator especial, por un período inicial de un año, para investigar sobre el terreno la situación de los derechos humanos en Rwanda y obtener, con carácter regular, todas las informaciones pertinentes y dignas de fe sobre la situación de los derechos humanos en el país de los gobiernos, los particulares, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, en particular sobre las causas originarias y las responsabilidades de las recientes atrocidades, recurriendo para ello a la asistencia de los mecanismos existentes de la Comisión de Derechos Humanos;

19. Pide a los mecanismos existentes de la Comisión de Derechos Humanos, en particular el Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial encargado de la cuestión de la tortura, el Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, así como los órganos de los tratados sobre derechos humanos, en su caso, que presten urgentemente atención a la situación en Rwanda y faciliten con

carácter permanente su plena cooperación y toda su asistencia al Relator Especial, y le comuniquen sus conclusiones, así como que acompañen al Relator Especial, cuando sea necesario, en sus visitas a Rwanda;

20. Pide al Relator Especial que se traslade inmediatamente a Rwanda e informe urgentemente a los miembros de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el país, incluidas sus recomendaciones para poner fin a las infracciones y violaciones e impedir que éstas se reproduzcan en el futuro, mediante un informe preliminar que someterá cuatro semanas después de la aprobación de la presente resolución a más tardar, y pide al Secretario General que transmita también el informe del Relator Especial al Consejo Económico y Social, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad;

21. Pide también al Relator Especial que reúna y compile sistemáticamente información sobre las violaciones de los derechos humanos y los actos que puedan constituir infracciones del derecho humanitario internacional y crímenes contra la humanidad, en particular actos de genocidio, que puedan haberse cometido en Rwanda y que comunique esta información al Secretario General;

22. Pide a todas las partes en el conflicto que presten su plena cooperación al Relator Especial a fin de que pueda cumplir su mandato;

23. Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que adopte las disposiciones necesarias para que el Relator Especial reciba la asistencia de un grupo de funcionarios de derechos humanos que trabajen sobre el terreno y actúen en estrecha colaboración con la UNAMIR y con otros organismos y programas de las Naciones Unidas que se encuentran en Rwanda;

24. Pide además al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que adopte las disposiciones necesarias para que las actividades futuras de las Naciones Unidas encaminadas a la solución del conflicto y al establecimiento de la paz en Rwanda lleven aparejado un fuerte componente de derechos humanos y que ese proceso sea eficazmente apoyado mediante un programa amplio de asistencia en materia de derechos humanos;

25. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato;

26. Decide seguir ocupándose de la cuestión.
